

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA MIDCARGO LOGISTICS
S.A.
CAPITAL AUTORIZADO US\$ 6,000.00-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 3,000.00 -----

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la
 8 provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, cinco de
 9 agosto de dos mil trece, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS,**
 10 **NOTARIA TRIGÉSIMA SÈPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,**
 11 comparecen: El señor **TRAJANO ROBERTO ANDRADE VITERI,** de
 12 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad,
 13 abogado, residente en ésta ciudad; el señor **PIERO FAUSTO FERNANDO**
 14 **ANDRADE VITERI,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
 15 mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad; el señor **MARCOS**
 16 **HUGO VITERI ANDRADE,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
 17 casado, mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad; y, el señor
 18 **ABEL JAVIER ANTONIO ANDRADE VITERI,** de nacionalidad ecuatoriana, de
 19 estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad.
 20 Todos los comparecientes portan sus documentos de ley, a quienes de
 21 conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la
 22 presente Escritura Pública de Constitución de compañía, a cuyo
 23 otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios
 24 derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar
 25 exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de esta
 26 presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑORITA NOTARIA:**
 27 Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una portada
 28 cual consten la constitución de una compañía anónima y las demás

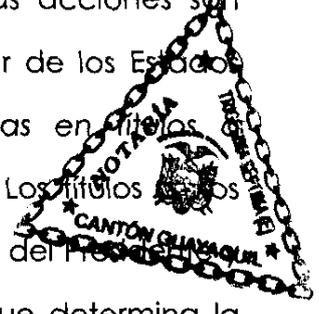
1 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente
2 contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen al
3 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de
4 contratar y constituir la compañía anónima que se denominará **MIDCARGO**
5 **LOGISTICS S.A.**, como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes
6 personas: **a)** El señor **TRAJANO ROBERTO ANDRADE VITERI**, de nacionalidad
7 ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, abogado, residente
8 en ésta ciudad; **b)** El señor **PIERO FAUSTO FERNANDO ANDRADE VITERI**, de
9 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad,
10 ejecutivo, residente en ésta ciudad; **c)** El señor **MARCOS HUGO VITERI**
11 **ANDRADE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de
12 edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad; y, **d)** el señor **ABEL JAVIER**
13 **ANTONIO ANDRADE VITERI**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
14 casado, mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad.- **CLÁUSULA**
15 **SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía han acordado
16 adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente
17 Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE MIDCARGO LOGISTICS S.A.- CAPÍTULO**
18 **PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.-**
19 **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina
20 **MIDCARGO LOGISTICS S.A.**, y se rige por las leyes del Ecuador, el presente
21 estatuto y demás normas que le son aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
22 **OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social los siguientes: **UNO)**
23 Agenciamiento de aduana a nivel nacional y/o internacional; pudiendo ser
24 concesionaria de recintos habilitados para el almacenamiento temporal de
25 mercadería para importación y exportación, consolidación y
26 desconsolidación de mercaderías de importación y exportación o cualquier
27 tipo de embalaje o unidad de carga apropiada; almacenamiento y
28 depósito de mercaderías; podrá realizar actividades aduaneras y de

1 comercio exterior relacionadas con regímenes especiales, particulares o de
 2 excepción. **DOS) a.** Gestión y operación portuaria; **b.** Consolidación y
 3 desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también podrá
 4 prestar servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y
 5 empaque; **c.** Prestación de servicios portuarios en otros puertos y
 6 Arrendamientos de cabezales, montacargas, avituallamientos de buques,
 7 abastecimientos de agua, combustibles, y medios para mantenimiento y
 8 limpieza; **d.** Fletamento y operación de barcos y buques; **e.** Construcción,
 9 adquisición, mantenimiento, equipamiento y manejo integral de terminales
 10 portuarios privados, sea en propiedad, en concesión, o en cualquier otra
 11 modalidad. **TRES) a.** Asesoría, administración, control y planificación de
 12 proyectos aduaneros, de comercio exterior, navales, industriales, civiles,
 13 agrícolas, ambientales, sociales y de rentabilidad en general, con estudios
 14 de prefactibilidad y factibilidad; **b.** Asesoría especializada en todas las
 15 áreas de ingenierías, técnicas y financieras. **CUATRO)** Se dedicará al
 16 comercio electrónico por Internet (en línea) de todo tipo de bienes y
 17 servicios, diseño de programas y mercadeos a toda clase de empresas tanto
 18 nacionales como extranjeras, podrá proveer por cuenta propia o ajena o
 19 asociados a terceros, servicios y asesoramientos de comercio exterior por
 20 internet. Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos
 21 reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y
 22 subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y
 23 contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional
 24 en constituciones de compañías de comercio.- **ARTÍCULO TERCERO.-**
 25 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad
 26 ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia
 27 del Guayas. No obstante, podrá abrir sucursales, agencias,
 28 oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.



1 cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO**
2 **CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta
3 años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en
4 el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o
5 reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, la
6 compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo
7 acordaren por unanimidad todos los accionistas en la respectiva Junta
8 General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los
9 encargados de llevar a cabo la liquidación de la compañía, en su caso.-
10 **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO**
11 **QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado es de **SEIS MIL**
12 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** por ende, la compañía
13 podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese
14 capital de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO: EL**
15 **CAPITAL SUSCRITO** es de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
16 **AMERICA** y estará dividido en **TRES MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de
17 un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las
18 acciones son indivisibles y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la
19 tres mil inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** No obstante lo anterior, en cualquier
20 tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del
21 *cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto.*
22 En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo
23 expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada
24 con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones
25 serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta
26 esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de
27 acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las
28 nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también

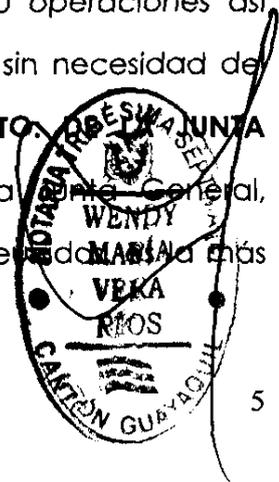
1 en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son
 2 ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados
 3 Unidos de América cada una y, estarán representadas en títulos o
 4 certificados provisionales que se emitirán para el efecto. Los títulos o
 5 certificados provisionales estarán autorizados con las firmas del Presidente y el
 6 Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la
 7 Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- En caso de
 8 extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se
 9 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en
 10 reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Cada
 11 acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las
 12 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no
 13 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las
 14 acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales
 15 pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a
 16 quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.



17 **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y**

18 **REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía será gobernada por la
 19 Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente y el Gerente
 20 General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les
 21 competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO**
 22 **UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La
 23 representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y
 24 del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así
 25 como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad de
 26 concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO CUARTO.**

27 **GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General,
 28 formada por los accionistas, legalmente convocados y reunida en más



1 alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
2 todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás
3 funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS**
4 **CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta
5 General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el
6 Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos
7 que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado
8 especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de
9 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.
10 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo
11 dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas
12 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
13 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
14 que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social
15 pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta
16 General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha
17 Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas,
18 celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por
19 todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la
20 pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá
21 considerarse legalmente constituida para deliberar en primera
22 convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo
23 menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en
24 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo
25 expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos
26 que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de
27 Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la
28 Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla

1 conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO**

2 **DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones

3 de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al

4 Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente,

5 Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.

6 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se

7 reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres

8 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En dicha reunión

9 anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los

10 asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo Vigésimo del

11 presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá

12 en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General o el

13 Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a

14 aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte

15 del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será

16 presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará

17 como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente

18 General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los

19 concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

20 **NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General

21 de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital

22 pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se

23 sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que

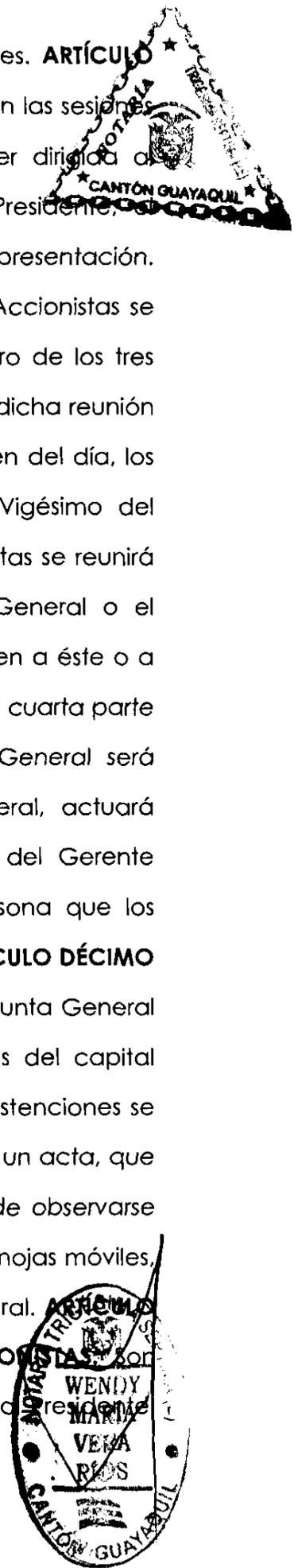
24 podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse

25 para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles,

26 escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO**

27 **VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** son

28 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al



1 Gerente General y al Comisario de la Compañía. **b)** Aceptar las renunciaciones o
2 excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime
3 conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos
4 funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo
5 estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más
6 cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta
7 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)**
8 Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando,
9 proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de
10 la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)**
11 Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Acordar
12 el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la
13 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la
14 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en
15 general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a
16 la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las
17 solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las
18 disposiciones reglamentarias aplicables; **h)** Conocer y resolver sobre los
19 aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite
20 del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos
21 que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley
22 de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y
23 reglamentarias aplicables; **i)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
24 obligaciones, así como la amortización de acciones; **j)** Interpretar el presente
25 Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los
26 accionistas y órganos de administración y fiscalización; **k)** Conocer y resolver
27 cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente
28 General o el Comisario; y, **l)** Las demás atribuciones permitidas por la Ley.

1 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

2 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente de la Compañía y el Gerente General,
3 accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de
4 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

5 **SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las
6 siguientes atribuciones: **a)** Ejercer de manera individual y sin el concurso de
7 ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la
8 compañía; **b)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la
9 compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **c)** Presidir las
10 sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el
11 Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las
12 respectivas sesiones; **d)** Convocar a las sesiones de Junta General de
13 Accionistas; **e)** Firmar los Títulos o Certificados de acciones, conjuntamente
14 con el Gerente General o quien lo subroge; y **f)** Las demás atribuciones
15 establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

16 **VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la
17 administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de
18 manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la
19 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente
20 General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por
21 consiguiente, sus principales atribuciones son: **a)** Ejecutar los actos y
22 celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o
23 contraiga obligaciones; **b)** Convocar a las sesiones de Junta General de
24 Accionistas; **c)** Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la
25 compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios la
26 inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la
27 inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al
28 igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre



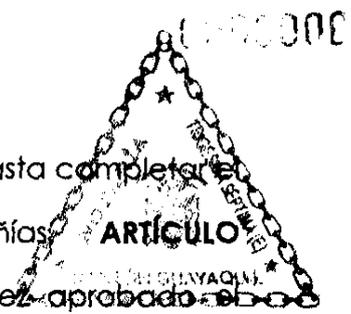
1 tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las
2 mismas; **d)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; **e)** Llevar los
3 libros sociales correspondientes; y **f)** Los demás que le confieran la ley y
4 estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No obstante lo
5 dispuesto en la letra a) del artículo vigésimo segundo y vigésimo tercero, ni
6 el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes
7 inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella
8 tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta
9 General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a
10 nombre de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término
11 o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el
12 Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas
13 hasta ser legalmente reemplazados. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO:**
14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un
15 Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía, y durará un
16 año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia
17 laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la
18 contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar
19 anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación
20 económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas,
21 sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances,
22 cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que deba presentar
23 luego de cada ejercicio económico a la Junta General de
24 conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del
25 Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la
26 designación del correspondiente sustituto.- **CAPITULO SÉPTIMO:**
27 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL:**
28 La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las

1 utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el
2 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

3 **VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el
4 balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico
5 respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la
6 formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que
7 correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de
8 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General
9 de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al
10 treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

11 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos
12 previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la
13 Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán
14 como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la
15 Compañía o, quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En caso
16 de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en
17 su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al
18 respecto resuelva la Junta General. **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).-**

19 **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES:** Los comparecientes, en calidad de
20 accionistas fundadores, declaran que el capital social de la
21 compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero en
22 numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor
23 **TRAJANO ROBERTO ANDRADE VITERI** ha suscrito **SETECIENTAS CINCUENTA**
24 acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de su valor
25 nominal, ha entregado en numerario la suma de **CIENTO OCHENTA Y**
26 **SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS**
27 **UNIDOS DE AMÉRICA;** b) El señor **PIERO FAUSTO FERNANDO**
28 **ANDRADE VITERI** ha suscrito **SETECIENTAS CINCUENTA** acciones y, para



1 pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado en
2 numerario la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA**
3 **CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** c) El señor
4 **MARCOS HUGO VITERI ANDRADE** ha suscrito **SETECIENTAS CINCUENTA**
5 acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal,
6 ha entregado en numerario la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE**
7 **DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS**
8 **DE AMÉRICA;** y, d) El señor **ABEL JAVIER ANTONIO ANDRADE VITERI** ha
9 suscrito **SETECIENTAS CINCUENTA** acciones y, para pagar el
10 veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado en numerario
11 la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS**
12 **DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** Las entregas o
13 aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital
14 social, constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de
15 Capital, extendido por el **BANCO DE GUAYAQUIL** que se agrega para
16 que forme parte integrante de ésta escritura. El saldo insoluto de las
17 acciones suscritas es pagadero a dos años plazo, contados a partir de la
18 fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.-
19 Agregue usted, señorita Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la
20 completa eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido,
21 dejando constancia los otorgantes que las abogadas **HEMPLEN LORENA**
22 **BARAHONA ZAMBRANO Y/O MAGALI MONCERRATE JOZA VELEZ** quedan
23 autorizadas para obtener su aprobación e inscripción en el Registro
24 Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata. **Firma) ABOGADA**
25 **HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO, registro número cero nueve**
26 **- dos mil once - ciento cincuenta y dos, del foro de abogados.- (HASTA**
27 **AQUÍ LA MINUTA).** Tanto la minuta como los documentos habilitantes
28 quedan agregados, todos los cuales los comparecientes aprueban y yo

1160007



Guayaquil, 24 de Junio del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **MIDCARGO LOGISTICS S.A.** de USD 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ANDRADE VITERI TRAJANO ROBERTO	\$ 187.50
ANDRADE VITERI PIERO FAUSTO FERNANDO	\$ 187.50
VITERI ANDRADE MARCOS HUGO	\$ 187.50
ANDRADE VITERI ABEL JAVIER	\$ 187.50

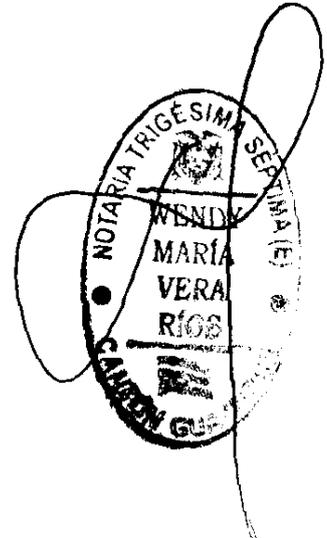
TOTAL	\$ 750.00
--------------	------------------

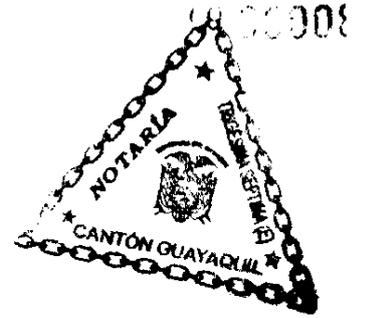
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

 Tommy Leinberger T.
 SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES





CITADANIA
ANDRADE VITERI TRAJANO ROBERTO
MANABI/MANTA/MANTA
10 NOVIEMBRE 1949
001 0004 0002 M
MANTA/MANTA
MANTA



EQUATORIANA*****
CASADO GERMANIA BRIZALVA
SUPERIOR ABOGADO
HUGO ANDRADE
TERESA VITERI
MANTA
18/09/2020

0328302



008
008 - 0145 1301353874
OFICINA DE GUAYACAN
ANDRADE VITERI TRAJANO ROBERTO

MANTA
MANTA
MANTA
MANTA
MANTA

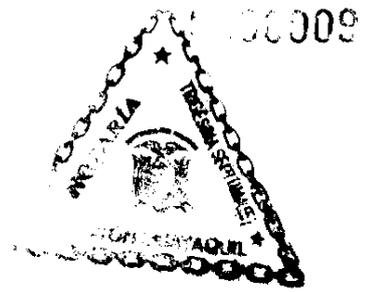


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170447019-2



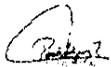
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VITERI ANDRADE
 MARCOS HUGO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO 1969-04-30
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 EVELYN ELIANA
 CEVALLOS EVANS

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO OCUPACIÓN ESTUDIANTE E433314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VITERI MIRANDA MARCOS HUMBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ANDRADE VITERI JUDITH EUGENIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 GUAYAQUIL
 2011-05-10
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-05-10

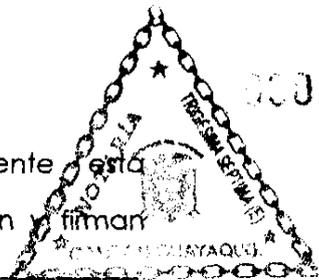
0005-2700




015
 015 - 0059 1704470192
 VITERI ANDRADE MARCOS HUGO

QUINAS
 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
 CIRCUNSCRIPCIÓN TARDIM
 CHONSON
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA





1 la Notaria la elevo a Escritura Pública. Leída íntegramente esta
2 escritura por mí, la Notaria, los otorgantes se afirman, ratifican y firman
3 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TRAJANO ROBERTO ANDRADE VITERI

C.C. N° 130135387-4

C.V. N° 008 - 0145

PIERO FAUSTO FERNANDO ANDRADE VITERI

C.C. N° 130626700-4

C.V. N° 003 - 0011

MARGOS HUGO VITERI ANDRADE

C.C. N° 170447019-2

C.V. N° 015 - 0059

ABEL JAVIER ANTONIO ANDRADE VITERI

C.C. N° 130375618-1

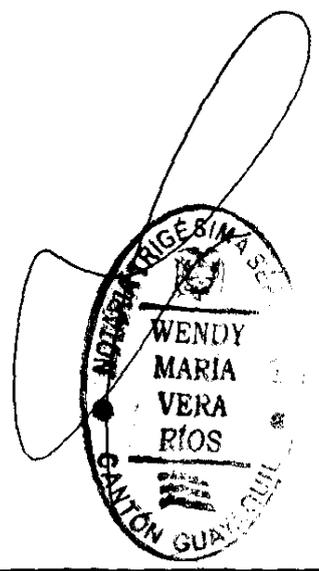
C.V. N° 001 - 0203

Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello confiero ésta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MIDCARGO LOGISTICS S.A., la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.-

100011



Wendy María Vera Ríos
Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)





RAZÓN: Doy fe que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MIDCARGO LOGISTICS S.A.,** celebrada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS** NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, con fecha **CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE,** tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° SC.IJ.DJC.G.13.0004982,** emitida el **VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE,** por el Especialista Jurídico Supervisor, **ABOGADO MARIO BARBERAN VERA,** quedando anotado **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **Guayaquil, 26 de Agosto de 2013**

Wendy Maria Vera Rios
 Ab. Wendy Maria Vera Rios
 NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
 CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Registro Mercantil de Guayaquil

0700013

NUMERO DE REPERTORIO:39.872
FECHA DE REPERTORIO:29/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:09:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004982, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 23 de agosto del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MIDCARGO LOGISTICS S.A., de fojas 127.153 a 127.179, Registro Mercantil número 17.450.

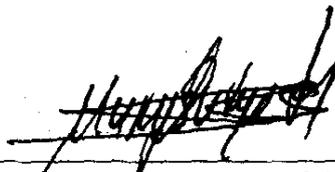
ORDEN: 39872

.....

.....

.....

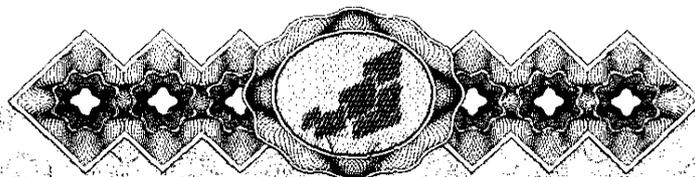
.....



Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 10 de septiembre del 2013

REVISADO POR: 



Nº 0624812

IMP. FOM 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0026415

Guayaquil, 10 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **MIDCARGO LOGISTICS S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/ksu